

AUTO

Radicado N°. 700013121003-2015-00060-04

Despacho Comisorio No. 049 – 2023

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Despacho Comisorio

Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)

Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de LUIS ALBERTO MONTERROSA ARRIETA y otros

Demandado/Oposición/Accionado: ARTURO RAFAEL LANS CARO y otros

Predio: Parcelas No. 94, 38, 135, 71 y 1º del predio “*Limos y Números*”

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Honorable Tribunal Superior de Cartagena remitió el día doce (12) de mayo de la presente anualidad, el Despacho Comisorio N°. 049 – 2023¹, cuyo objeto es que se lleve a cabo diligencia de entrega material de las parcelas 94, 38 y 71 del predio “*Limos y Números*”, identificados con FMI Nos. 342-1796, 342-11936, y 342-11055, ubicados en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre, conforme fue ordenado en el numeral séptimo de la sentencia de veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)², proferida dentro del proceso de marras, y aclarada por auto del once (11) de diciembre de (2020)³.

Ahora bien, a fin de garantizar la materialización de dicha diligencia, estima necesario este Despacho que, previamente se convoque a todas las partes, representantes de las entidades y demás autoridades cuya competencia incida directamente en su resultado, para que de acuerdo al Informe que rinda tanto el Grupo Social de la UAEGRTD, como el abogado de la parte opositora y las autoridades de la Fuerza Pública (Policía – Ejército), se coordinen las acciones y adopten las medidas que resulten necesarias y pertinentes.

Superado lo anterior, y en caso de no resultar exitoso el intento por lograr una entrega voluntaria, se procederá a trazar un plan de atención para llevar a cabo el correspondiente desalojo de los inmuebles dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la que se haya declarado el fracaso de la entrega; adoptando para tal efecto todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos fundamentales de los destinatarios de la misma, tal y como lo ordena la sentencia referida.

Finalmente, y en aras de dar aplicación a los principios de celeridad procesal y eficiencia en la administración de justicia, se ordenará la devolución de la comisión al Despacho de origen, una vez se haya agotado el objeto de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: CUMPLIR con la comisión No. 049 – 2023 encomendada por la H. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, y en consecuencia, **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA MATERIAL de las Parcelas 94, 38 y 71 *Limos y Números*, identificados con FMI Nos. 342 – 1296, 342 – 11936, y 342 – 11055, respectivamente, ubicados en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre, a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE**

¹ [01DespachoComisorio.pdf](#)

² <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2IPEK-2GFfklR8dDXPfc5PoQg8kgZZbygsObXmabyX0K4NJ1kFHxV1HD2haLFFXR-1CAHyPmBd-2E2vDg1cdmpmgri-1llv69B46mbVHcZDCzwnV7m1YZqVrEa9pWFNVuvNxeK-1ns4-2KBWfCj5zUaprhU5cG5Q5iXy9E2xx-2ANjf65NUvX7k6li8ATZLzSbVBh9M0Ar6oVSI7KKjnlATGOdXxaO>

³ <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2IPEK-2GFfklR8dDXPfc5PoQg8kgZZbygsObXmabyX0K4NJ1kFHxV1HD2haLFFXR-1CAHyPmBd-2E2vDg1cdmpmgri-1wR-1K14ZoTapHcZDCzwnV7m1YZqVrEa9pAyVWktACiXpPV-2V72LM-1xz5zUaprhU5cG5Q5iXy9E2xx-2ANjf65NUkEDD2G7zvsg-1HNWrrFU4bjGoVHQcSa-10Rr-2Hglk7KZ-1>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



AUTO

SGC

Radicado N°. 700013121003-2015-00060-04

Despacho Comisorio No. 049 – 2023

DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M.).

SEGUNDO: CONVOCAR como consecuencia de lo anterior, al Representante del Ministerio Público, al apoderado de los beneficiarios de la sentencia de restitución, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Bolívar – Sucre y al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de dicha entidad, al Representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF – Regional Sucre, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Personería Municipal de Ovejas, a la Alcaldía Municipal de Ovejas, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a las Autoridades de Fuerza Pública (Policía – Ejército) que brindan acompañamiento a esta diligencia, y en especial a los señores ARTURO RAFAEL LANS CARO; ABEL SEGUNDO CASTRO, ARNOBIS ANTONIO JARABA CASTRO, y su apoderada LUZ ELENA VILORIA, al señor AGUSTÍN ENRIQUE PÉREZ y su apoderada LIBIA, a, los señores EUCLIDES MANUEL CARE RICARDO, JULIO ALFONSO BARBOSA, MÁXIMO FERMÍN CARE RICARDO, ELQUIS RAFAEL TOVAR DONADO y SOL ÁNGEL TERÁN CARPIO, para que el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, concurren a la **Audiencia previa de alistamiento**, a fin de coordinar de acuerdo al ámbito de sus competencias, todos los aspectos relevantes en torno a la diligencia de desalojo y entrega de de las Parcelas 94, 38 y 71 *Limos y Números*, identificados con FMI Nos. 342-1296, 342-11936, y 342-11055, respectivamente, ubicados en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre. Adjuntar copia de la presente providencia y de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), proferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, y del auto aclaratorio de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

TERCERO: La práctica de la reunión preparatoria se realizará a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En el evento que los intervinientes no cuenten con herramientas tecnológicas se insta a todos los sujetos procesales, para que, en la medida de las posibilidades, por intermedio de los municipios, personería, inspección de policía o cualquier otra entidad pública del lugar donde residan, puedan acceder en dichas sedes a las actuaciones virtuales, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022. Caso en el cual deberá informarse previamente para la coordinación correspondiente.

CUARTO: ORDENAR al Grupo Social de la UAEGRTD – Territorial Bolívar – Sucre, que dentro de los TRES (3) DÍAS previos a la fecha señalada en el numeral anterior, rinda un Informe a este Despacho Judicial tanto de las condiciones de voluntariedad de entrega por parte de los opositores y las personas que actualmente estén en disposición del predio. En caso de contar con las respectivas caracterizaciones, deberán remitirlas para que sean tenidas en cuenta en la Audiencia.

QUINTO: ORDENAR al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad de Restitución de Tierras, que dentro de los TRES (3) DÍAS previos a la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de alistamiento, rinda un Informe a este Despacho Judicial, informando el estado en que se encuentra la orden que le fue impuesta en el numeral 5.8.2 de la sentencia de fecha 24 de junio de 2020, corregida y adicionada mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, relativa en entregar a los señores ABEL SEGUNDO CASTRO, AGUSTÍN ENRIQUE PÉREZ; ARNOBIS ANTONIO JARABA CASTRO, EUCLIDES MANUEL CARE RICARDO, MÁXIMO FERMÍN CARE RICARDO, SOL ÁNGEL TERÁN CARPIO y ARTURO RAFAEL LANS, una medida afirmativa consistente en sendos predios equivalentes al restituido que no pueden ser superiores a una Unidad Agrícola Familiar – UAF, conforme los lineamientos del Acuerdo 033 de 2016 el cual deberá ser acompañado de un proyecto productivo, si reuniere los requisitos para ello y no existieren impedimentos jurídicos.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



AUTO

SGC

**Radicado N°. 700013121003-2015-00060-04
Despacho Comisorio No. 049 – 2023**

SEXTO: ORDENAR al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad de Restitución de Tierras y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que dentro de los TRES (3) DÍAS previos a la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de alistamiento, rinda un Informe a este Despacho Judicial, informando el estado en que se encuentra la orden que le fue impuesta en el numeral 5.8.3 de la sentencia de fecha 24 de junio de 2020, corregida y adicionada mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, relativa a entregar al señor ELQUIS RAFAEL TOVAR DONADO, un proyecto productivo, si reuniere los requisitos para ello y no existieren impedimentos jurídicos.

SÉPTIMO: ORDENAR al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad de Restitución de Tierras y a la Alcaldía Municipal de Ovejas, Sucre, que dentro de los TRES (3) DÍAS previos a la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de alistamiento, rinda un Informe a este Despacho Judicial, informando el estado en que se encuentra la orden que le fue impuesta en el numeral 5.8.4 de la sentencia de fecha 24 de junio de 2020, corregida y adicionada mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, relativa a brindar a los señores ABEL SEGUNDO CASTRO, AGUSTÍN ENRIQUE PÉREZ, ARNOBIS ANTONIO JARABA CASTRO, EUCLIDES MANUEL CARE RICARDO, MÁXIMO FERMÍN CARE RICARDO ELQUIS RAFAEL TOVAR DONADO Y SOL ÁNGEL TERÁN CARPIO y sus núcleos familiares, medidas temporales de alojamiento y ayudas de alimentación y sanitarias, si a ello hubiere lugar, a fin de evitar que la restitución se convierta en un desalojo forzoso.

OCTAVO: ORDENAR a las abogadas LUZ ELENA VILORIA TORRES y LIBIA MACARENO ROMERO, que de acuerdo al ámbito de sus competencias, adopten todas las medidas necesarias a fin de rendir un Informe a este Despacho, el cual deberá ser entregado dentro de los TRES (3) DIAS previos a la fecha señalada en el numeral segundo de esta providencia, y cuyo contenido deberá referirse a los siguientes aspectos: *i)* condiciones actuales en las que se encuentran sus prohijados respecto del predio objeto de entrega; *ii)* actividades de las cuales se derivan sus ingresos como también la situación actual del predio a restituir; *iii)* destinación que se le está dando; *iv)* bienes muebles, cultivos y semovientes que se encuentren en el predio, señalando si son de su propiedad y si se encuentran debidamente marcados, y *v)* voluntad para el desalojo de los mismos; entre otros datos que de acuerdo a su sano juicio resulten útiles para la efectividad de la diligencia previa de alistamiento.

En caso de que actualmente la opositora no se encuentre habitando el inmueble, también deberá informar al despacho *i)* Nombre y demás datos que permitan identificar a la persona que esté habitando o disponiendo los predios que será objeto de entrega, entre los cuales deberá señalar si acredita condiciones como sujeto de especial protección a la luz de la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional (niños, ancianos, mujeres embarazadas, madres cabeza de familia, víctimas, discapacitados, miembros de un grupo étnico, etc.), y *ii)* Personas que integran su núcleo familiar, datos de identificación. En caso de tratarse de menores deberán indicar si se encuentran estudiando, en que institución educativa y si están afiliados al SGSSS.

Parágrafo: ADVERTIR que a la presente orden debe imprimirse trámite preferente en razón a la naturaleza especial de la acción constitucional de Restitución de Tierras y al carácter preferente de los asuntos que versen sobre justicia transicional. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1448 de 2011 y que su incumplimiento injustificado se considerará como causal que amerite la imposición de sanción en los términos del numeral tercero del artículo 44 del CGP y la Ley 270 de 1996.

NOVENO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Sucre, para que previo a la realización de la audiencia contemplada en el numeral segundo, se sirva informar cuál de sus defensores adscritos al Sistema Nacional de Defensoría Pública, tiene la representación de los señores EUCLIDES MANUEL CARE RICARDO, JULIO ALFONSO BARBOSA, MÁXIMO FERMÍN CARE RICARDO,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



AUTO

SGC

**Radicado N°. 700013121003-2015-00060-04
Despacho Comisorio No. 049 – 2023**

ELQUIS RAFAEL TOVAR DONADO y SOL ÁNGEL TERÁN CARPIO, y por tanto, proceda a emitir informe en los términos del numeral octavo de esta providencia.

DÉCIMO: OFICIAR a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, despacho de la H. Magistrada Laura Elena Cantillo Araujo, allegue copia de las providencias mediante las cuales se definen las medidas afirmativas otorgadas al señor JULIO ALFONSO BARBOSA, quien fue reconocido como segundo ocupante en el numeral 5.8.1 de la sentencia de fecha 24 de junio de 2020, corregida y adicionada mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, toda vez que en las citada providencias no se encuentran detalladas las medidas reconocidas a este.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a los señores apoderados de las partes e intervinientes que su comparecencia a la Audiencia previa de alistamiento es de vital importancia, razón por la cual por secretaría deberá **OFICIARSE** en este sentido dejando las constancias de rigor. Para efectos de la respectiva comunicación deberá remitirse copia de la sentencia y de la presente providencia.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a las Autoridades de Fuerza Pública (Ejército – Policía), para que presten el acompañamiento y colaboración necesaria para realizar dicha diligencia, a fin de que se garantice la seguridad de las víctimas y de los funcionarios encargados de la realización de la misma. Así mismo, para que en TRES (3) DÍAS antes de la fecha señalada en el numeral segundo de esta providencia, rindan un Informe a este Despacho Judicial de las condiciones de seguridad de la zona. Para tal efecto, por secretaría se deberá **REMITIR** a dichas autoridades el primer punto de las coordenadas de las Parcelas 94, 38 y 71 *Limos y Números*, identificados con FMI Nos. 342-1296, 342-11936, y 342-11055, respectivamente, ubicados en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre

DÉCIMO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de lo anterior al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la devolución del presente despacho comisorio al Despacho de origen, una vez se haya agotado el objeto del mismo.

DÉCIMO QUINTO: Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoertsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**